



DIARIO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

NUMEROS DEL DIA 10 CENTIMOS DE PESETA.

PRECIOS DE SUSCRICION

Murcia: un mes, 6 rs.—Fuera: un trimestre, 20 rs.—Un semestre 40 rs.—Un año, 80 rs.—Pago anticipado.—Números atrasados un real.

Direccion y administracion: calle de Lucas.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios á medio real.—Avisos oficiales, comunicados, etc., á precios convencionales y módicos.

IMPORTANTE.

Reunida la prensa local ha acordado entre otras demostraciones, para corresponder dignamente á la solemnidad que París celebrará en favor de nuestra infortunada provincia, publicar en la misma fecha que en aquella capital se haga el periódico «Paris-Murcia», un solo periódico que se titulará «Murcia-Paris», y que será redactado por escritores murcianos.

A este efecto se invita á los escritores hijos de Murcia, para que se sirvan coadyuvar á este pensamiento, remitiendo algun trabajo, producto de su ingenio, dedicado expresamente al propósito de la publicacion.

La prensa murciana no duda de que los escritores murcianos se apresurarán á la mejor realizacion de esta idea, que significa la gratitud y la justa correspondencia al pueblo francés.

Hasta el dia 1.º de Diciembre e reciben los originales en la redaccion del «Semanario», Cadenas, 4, bajo.

EL NOTICIERO.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS,
CONSTRUCCION Y REPARACION DE VIVIENDAS.

Esta Comision despues de hacer un detenido y concienzudo examen de las múltiples y complexas cuestiones encomendadas á su estudio, y de haber oido los dictámenes de los señores que la forman, ha acordado unánimemente proponer á la Junta de socorros de esta ciudad que se remita á la comision de señores Senadores y Diputados un informe en el que se condensen los fundamentos del problema mas trascendental que hay que resolver en esta localidad con motivo de la catástrofe que tanto la aflige, contestando á la vez á las preguntas que hace al Excmo. Sr. Gobernador el Presidente de la Junta central en varios telegramas y principalmente en el de 8 del corriente. Para esto y por si alguno de los Señores Senadores y Diputados no conociera las condiciones especiales de nuestra huerta y el verdadero estado en que la dejó la inundacion del 15 del pasado Octubre, creemos oportuno consignar brevemente, á la par que el mayor mal

experimentado, el remedio más pronto y al parecer nuestro adecuado.

Desde luego el daño que puede considerarse mayor, dejando á parte las muchas victimas privadas de la vida, ha sido la pérdida de la más rica y extensa porcion de las tierras de regadio que formaban la vega de Murcia y de las aldeas en ella enclavadas, pérdida que consiste en la destruccion de esmerado cultivo, enarenamiento de los bancales, destrozo del arbolado, caída de innumerables viviendas, muerte de infinitos animales, extravío de aperos, etc., etc. Por todo esto facilmente comprende, que importa sobremanera, en primer lugar el restablecimiento de la propiedad agrícola, sin la cual cuantos esfuerzos hagan la caridad y el Estado serian completamente estériles para lo porvenir, porque no servirian mas que de mero paliativo. ¿Y cómo conseguir el resultado que se apetece? En opinion de esta comision no es fácil alcanzarlo sin el restablecimiento previo de la poblacion rural base esencial de que no puede prescindirse, dada la indole de la propiedad en esta huerta, donde tiene asiento el verdadero tipo de la finca rústica, el coto redondo acosarado, donde el labrador tiene la morada en el centro de las tierras que cultiva, desde la que ejerce la vigilancia más activa; aprovecha todos los elementos del trabajo, no pierde la más pequeña parte de las sustancias que han de restituir al suelo las pérdidas ocasionadas por las cosechas; de donde se sigue; que en la huerta de Murcia la propiedad rústica y urbana tan en absoluto se complementan y se hallan tan íntimamente ligadas entre sí, que no hay posibilidad de separarlas sin atacar en su esencia los fundamentos de la propiedad, destruyendo el tipo más acabado de la explotacion agrícola, desideratum á que aspira la ciencia moderna, para el que el célebre é ilustre estadista D. Fermin Caballero escribió su libro sobre la poblacion rural, para cuya realizacion se promulgó no hace muchos años una ley sabia y protectora que concede grandes derechos al que en determinadas condiciones construye viviendas en las fincas despobladas.

Más para que se comprenda mejor esta afirmacion debemos consignar algo sobre la propiedad urbana de nuestra huerta.

En cuatro clases pueden dividir-

se las viviendas que en ellas existian y existen.

Primera: Viviendas hechas por los propietarios y colonos.

Segunda. Viviendas que pertenecen en absoluto á los propietarios de las fincas en que se enclavan como hechas exclusivamente por ellos.

Tercera. Viviendas propias de los colonos ó cultivadores de alguna porcion de tierra propia en la huerta, y

Cuarta. Viviendas construidas por colonos ó jornaleros en terreno ajeno pagando por el solar un censo. Pero hay que considerar únicamente las tres primeras clases, pues de la última se cuentan muy pocas casas en relacion con las demás.

Las viviendas de la clase primera son las más comunes y las que en general abundan. Antes que la desamortizacion y la desvinculacion hubieran subdividido tanto la propiedad se hallaba esta en nuestra huerta constituyendo grandes agrupaciones de terreno, en cuyo centro ó lugar conveniente, el propietario, convento ó mayorazgo construia una casa para albergar al colono principal, y ser desde allí como atalaya de sus posesiones. Estas casas en su mayoría existen, no se han derruido, son como los monumentos de una civilizacion que se fué. Pero subdividida la propiedad por las referidas causas, y por haber dedicado gran porcion de esta huerta á un cultivo más intensivo, formando por una parte cada agrupacion una multitud de fincas, y concurriendo por otra en los descendientes de los colonos el deseo de vivir en las tierras en que nacieron, han sido motivo suficiente para que cada colono haya querido construir una vivienda, y no solo cada colono sino cada uno de sus hijos al tomar estado, pues no queria vivir lejos de la habitacion paterna porque las tierras que cultivaba eran porcion de las que cultivó su mismo padre. Estas viviendas se construyeron al efecto, y son sencillas barracas ó pequeñas casas de terrado de casi ningún cimiento, compuestas de groseros adobes hechos en la tierra, y con la tierra de la finca, con algunas maderas que obtuvieron del propietario, y con cañas cortadas de la vecina acequia. Para su construccion solo medió verbal autorizacion del propietario con ausencia de todo contrato escrito. Estas y no otras

forma el mayor número de las viviendas de la huerta. Así es que cuando el colono se despide ó es despedido, el propietario le abona generalmente una reducida cantidad por la parte de trabajo personal que empleó en su construccion.

Respecto de la Segunda clase, solo tenemos que decir que esas viviendas ó pertenecen al orden de verdaderos edificios, ó son pequeñas barracas construidas por el propietario de la tierra, y en las que si ninguna parte tubo el colono tampoco paga por ella inquilinato como vinculadas á la tierra que cultiva.

La Tercera clase ó sea la de viviendas de pequeños propietarios cultivadores son muy pocas puesto que siendo muy corta la propiedad que han podido obtener los cultivadores de la tierra no han tenido motivo para construir una morada, así es que las pocas que en este caso se hallan están edificadas ó las orillas de los caminos ó en los quijeros de las acequias pues solo representan una porcion pequesísima de tierra que ni aun dejó lugar para barraca ó á lo más contiguas á las pequeñas aldeas de esta vega ó situadas en los centros de poblados para atender mejor lo mismo á la propia que á la ajena tierra que cultivan.

Consignados ya estos datos sin los que no podria darse resolucio acertada, resulta por la estadística que hasta ahora se ha formado de las viviendas destruidas, que es muy difícil sino imposible atender á la construccion de todas ellas por falta de fondos suficientes.

Dejando por un momentos aparte la cuestion de la conveniencia de construir primeramente las viviendas de los pequeños propietarios cultivadores consignados en la tercera clase, y de que al terminar nos ocuparemos, debemos consignar que si la reparacion total parece imposible, no así lo es la subvencion para la general reconstruccion, siempre que esta se deje á la iniciativa particular del que, ó de los que hubieran construido los edificios derruidos en la vega.

Al efecto, sumando todas las viviendas destruidas en la huerta, por efecto de la inundacion, y considerándolas de un mismo valor, pudiera entre todas ellas dividirse la cantidad total que se designaría pa-